

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 209

Referencia: 209

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-12-1972

Título: POR EL CUAL SE HABILITAN TIMBRES DE LICORES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17247

Publicada el: 20-12-1972

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Timbre fiscal, Código Fiscal, Bebidas alcohólicas, Alcohol

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 29

Posición: 51

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1972.

No. 17,247

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 209 de 15 de diciembre de 1972, por el cual se habilitan timbres para licores.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 63 de 17 de julio de 1972, celebrado entre la Nación y Dr. Marius C. Filippi.

Contrato No. 65 de 24 de agosto de 1972, celebrado entre la Nación y Julio César Jiménez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITASE UNOS TIMBRES.

DECRETO EJECUTIVO No. 209
(de 15 de diciembre de 1972)

Por el cual se habilitan timbres para licores.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

CONSIDERENADO:

Que la existencia de timbres nacionales para botellas de licores está agotada.

Que el pedido pendiente no llegará antes de seis (6) meses.

Que es necesario tomar las medidas del caso, para evitar los perjuicios en la recaudación de los nuevos impuestos de licores, establecidos en la Ley 2 de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: HABILITASE a timbres nacionales para botellas de licores, un millón (1,000,000) de timbres para litros de licores.

ARTICULO SEGUNDO: HABILITASE a timbres nacionales para botellas de licores, quinientos mil (500,000) timbres para un octavo (1/8) litros de licores.

ARTICULO TERCERO: La habilitación de timbres, de que trata el artículo anterior, se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja, la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así:

"Habilitado a botella"

Decreto No. ----- de ----- de 1972.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos a saber. LIC. ARISTIDES ROMERO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION y quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra, MARIUS C. FILIPPI, Ingeniero y Doctor en Ciencias, cubano, casado, mayor de edad, con permiso provisional de residencia No. 4930, válido hasta el 22 de julio de 1972, expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, con domicilio permanente en 1412 Istad Road, Glen Burnie, Maryland 21061, Estados Unidos de América y provisional en la Calle Eric Del Valle, (Edificio La Americana, apartamento 5-A, El Cangrejo, de esta ciudad) quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las cláusulas siguientes: PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales a LA NACION, como Asesor Técnico en los Programas de Desarrollo y Financiamiento Industriales del Ministerio de Comercio e Industrias, por un año, contado a partir del 11 de